

LA DIGNIDAD: ENTRE UNIVERSALISMO Y PARTICULARISMO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹

Dignity: Between Universalism and Particularism in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights

La dignità: tra universalismo e particolarismo nella giurisprudenza della Corte Interamericana dei Diritti Umani

María Helga Lell²

Aprobado: 28 de julio de 2020
Recibido: 31 de agosto de 2020

Resumen: La dignidad constituye un concepto relevante en el discurso de la Corte IDH. No obstante, resulta difícil establecer una definición certera acerca de qué entiende el organismo por este. En un contexto de multiplicidad de sentidos posibles, este trabajo se aboca a la dignidad como nota de las personas humanas y, en particular, a dos notas de esta acepción: el universalismo y el particularismo. Aquí se pretende mostrar que la Corte no solo no resuelve esta tensión, sino que, en muchas ocasiones, utiliza ambos extremos en conjunto. En ese marco, a partir de una indagación en casos contenciosos y opiniones consultivas, se trae a colación cómo la Corte se refiere a la dignidad en relación con estas dos características.

1 Este trabajo se corresponde con la presentación realizada en el marco del Ciclo de Encuentros “La dignidad a debate”, organizado por la Universidad Católica Argentina, a través del grupo PICTO-UCA-2017-0032, el día 25 de junio de 2020.

2 Conicet; Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Centro de investigación en Ciencias Jurídicas, Santa Rosa, La Pampa, Argentina. Correo electrónico: helgalell@conicet.gov.ar.

Palabras clave: Dignidad; Universalismo; Particularismo; Corte IDH.

Abstract: Dignity is an important concept in the discourse of the Inter-American Court. However, it is difficult to find a definition of what this institution means by it. In a context of a multiple possible meanings, this paper addresses dignity as a note of human persons and, specially, two notes of this meaning: universalism and particularism. Here it is intended to show that the Court not only does not solve this tension, but that, on many occasions, it uses both characteristics together. In this framework, based on an investigation into contentious cases and advisory opinions, it is brought up how the Court refers to dignity in relation to these two characteristics.

Keywords: Dignity; Universalism; Particularism; Inter-American Court.

Sommario: La dignità è un concetto rilevante nel discorso della Corte Interamericana. Tuttavia, è difficile trovare una definizione corretta di ciò che l'istituzione comprende. In un contesto di una molteplicità di possibili significati, questo documento affronta la dignità come una nota delle persone umane e, in particolare, due note di questo significato: universalismo e particolarismo. Qui si intende dimostrare che la Corte non solo non risolve questa tensione, ma che, in molte occasioni, usa entrambi gli estremi insieme. In questo quadro, basato su un'indagine su casi controversi e pareri consultivi, si evince come la Corte si riferisca alla dignità in relazione a queste due caratteristiche.

Parole chiave: Dignità; Universalismo; Particularismo; Corte Interamericana.

Para citar este artículo:

Lell, M. H. (2020). "La dignidad: entre universalismo y particularismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Prudentia Iuris, N. 90, pp. 205-219.

DOI: <https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.205-219>

Introducción

Entre 1982 y 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) ha utilizado el término "dignidad" en 183 sentencias y opiniones consultivas sobre un universo de 397 documentos. Esto significa que este concepto ha aparecido en el 46,09 % de los textos jurisprudenciales de este órgano. A su vez, en cada uno de ellos suele ser mencionado en más de una oportunidad.

En la gran mayoría de los casos, la noción resulta clave para fortalecer argumentos en pos de evaluar la responsabilidad internacional estatal en el marco de violaciones a Derechos Humanos. De hecho, en 130 casos, la Corte IDH ha utilizado la idea de dignidad para ampliar derechos de las víctimas, lo que aumenta de manera directamente proporcional la responsabilidad que tienen los Estados a la hora de concretar y velar por los respectivos derechos. De hecho, este uso ampliatorio ha ido en aumento a lo largo de las décadas y se ha mostrado particularmente frecuente en los últimos años. La dignidad concebida de esta forma no solo cualifica los derechos, sino que también establece una mayor exigencia sobre las acciones estatales. Ahora bien, la pregunta que surge de inmediato en un contexto en el cual los Estados deben realizar el control de convencionalidad de todos sus actos es qué es la dignidad para la Corte IDH, último órgano de revisión de la respectiva convencionalidad.

No obstante, cuando se procura establecer una definición acerca de qué es la dignidad para este tribunal, resulta difícil hallar parámetros que aporten certeza. Por el contrario, en esta tarea, se hacen presentes diversos sentidos posibles. A veces, la Corte menciona la dignidad como una nota de los seres humanos; otras, lo hace para caracterizar otros elementos o derechos (vida digna, vivienda digna, retorno digno, sepultura digna, tratos dignos, etc.). En algunas ocasiones, el tribunal se detiene a analizar la fuente de la dignidad y apunta con certeza a que esta es la autonomía. Sin embargo, en otras, no es tan explícita y el discurso pareciera dejar en claro que es la humanidad misma, como esencia, como un todo (no solo la autonomía como expresión de la posibilidad de tomar decisiones y elaborar un plan de vida) la base de aquella. Según los textos, la dignidad aparece como un derecho, o como un principio, o como un fundamento para los derechos. Como puede vislumbrarse, no existe una claridad semántica que brinde certeza respecto de qué entiende la Corte IDH por dignidad.

En ese marco, el PICTO-UCA 2017-0032, “El concepto de Dignidad Humana según la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Análisis de los casos contenciosos y de las opiniones consultivas”, procura realizar una sistematización de posibles sentidos. Para ello, a partir de una indagación bibliográfica se han construido cinco criterios *a priori* que, a su vez, derivan en subcategorías de posibles significados de la dignidad en el discurso de la Corte IDH. Luego, se ha llevado a cabo la lectura de los fallos y opiniones consultivas y se ha procedido a realizar una categorización con el fin de publicar una aplicación con una base de datos respecto de este tema.

Una de las categorías semánticas relevadas es aquella que concibe la dignidad como una nota del ser humano. Respecto de este sentido cabe detallar múltiples características. Este trabajo se concentra solo en dos, que son, en apariencia, contradictorias y que, por lo tanto, generan diversas tensio-

nes a la hora de interpretar desde la casuística en qué consiste la dignidad para la Corte IDH. Estas son la universalidad y el particularismo de la dignidad.

El método utilizado ha sido analítico. A partir de los casos categorizados dentro del grupo que alude a la dignidad como nota de las personas humanas, se ha procedido a relevar las características que la Corte atribuye a esta acepción. En ese marco, a partir de una indagación conceptual y que toma como insumos centrales los enunciados lingüísticos, se ha procurado dilucidar de qué manera el órgano en cuestión menciona la universalidad y el particularismo en relación con la dignidad. Como podrá verse más adelante, con el fin de describir cómo se da la tensión, se trae a colación un colectivo y se especifican los tratos considerados como dignos e indignos en el discurso del tribunal. De esta manera, se indaga de manera indirecta en qué se dice y cómo se dice algo acerca de la dignidad.

A partir de lo antedicho, cabe preguntarse, entonces, si la Corte introduce menciones al universalismo y al particularismo de la dignidad, ¿son realmente incompatibles estas dos características? Si no lo son, al menos sí se encuentran en tensión en el sentido de que apuntan en direcciones contrarias. En ese marco, el propósito aquí es indagar cómo la Corte IDH incorpora a su discurso la respectiva tensión y de qué manera intenta resolverla. De esta manera, podrá notarse que la aporía es más aparente que real, aunque no por ello deja de ser compleja. Precisamente, el abordaje de dicha complejidad permite vislumbrar algunas carencias en relación con la definición de la dignidad para la Corte IDH.

El aporte principal de este trabajo radica en la exhaustividad en la revisión de las fuentes conforme a la metodología comentada. Así, quien desee profundizar el tema, cuenta con un listado categorizado de los textos de la Corte IDH que hacen alusión a los temas que aquí se abordan.

La dignidad y sus características

Bohórquez Monsalve y Aguirre Román señalan que la dignidad como inherente a la persona humana tiene como característica ser universal, lo cual implica que no depende del contexto histórico o político ni del reconocimiento social³. Así, existe una sola dignidad aplicable a todo individuo,

3 De esta manera, la contraponen con la dignidad como estatus institucional, un sentido que aún subsiste en muchas legislaciones y que se relaciona con la representación de las máximas investiduras en el Antiguo Imperio romano. A su vez, este se modificó a lo largo de los siglos para asociarse con el respeto debido a cargos o también a jerarquías y estamentos sociales. Sobre esta acepción y su evolución (y cómo ha subsistido junto a otras), ver Labernia

en todo tiempo y lugar y es en esta incondicionalidad en donde reside su fuerza. No obstante, debaten también estos autores sobre la existencia de un contenido particular que refiera a cómo puede concretarse la dignidad en situaciones particulares⁴.

De forma semejante, la Corte IDH ha hecho planteos al respecto, aunque sin ponerlos en debate entre sí y, por lo tanto, sin explicitar la tensión subyacente o su posible solución. Para indagar en esta cuestión, en primer lugar, es necesario traer a colación algunas referencias de la Corte. La primera que interesa destacar aquí se encuentra en el caso “Petroperú”, cuando, sobre la racionalización de una empresa estatal en la cual se cesaron trabajadores, la Corte IDH manifestó que el reconocimiento de la dignidad debe encuadrar en una lógica universalista y evolutiva a efectos de que la interpretación de los Derechos Humanos acompañe las transformaciones de los tiempos y las condiciones de vida⁵.

Esto permite pensar, entonces, que la dignidad tiene un contenido dinámico y variable que puede y debe ser hallado o atribuido por los jueces conforme al contexto. Si a ello se agrega que el tribunal ha expuesto que el objetivo y el fin de la Convención apuntan al reconocimiento de la dignidad humana⁶, podemos pensar que este documento tiene un contenido variable y sujeto a lo que puedan reconocer los intérpretes. Esto puede ser llamativo en tanto debilita la nota de universalidad que revisten los Derechos Humanos.

En relación con lo antedicho, en un voto concurrente del juez Caldas en una opinión consultiva, se especificó que el mínimo existencial sustentado en la dignidad humana abarca los recursos indispensables para una vida

y Esteller, P. (1844). “Dignitas”. *Diccionario de la lengua castellana*. Vol. 1. J. M. De Grau, 698; Meltzer Henry, L. (2011). *The Jurisprudence of Dignity*. University of Pennsylvania Law Review, Vol. 160, Núm. 1, 169-233; Pele, A. (2010). *La dignidad humana. Sus orígenes en el pensamiento clásico*. Madrid. Dykinson; Pele, A. (2015). “La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales”. *Revista Brasileira de Direito*. 11(2). Julio-Diciembre de 2015, 7-17; Peces Barba, G. (2007). “La dignidad humana”. Maza Zorrilla, E.; Bondía García, D.; de Asís, R. (Coords.). *Los desafíos de los Derechos Humanos hoy*. Madrid. Dykinson, 157-172; Peces Barba, G. (2010). *Diez lecciones sobre Ética, Poder y Derecho*. Madrid. Dykinson, 32; Delgado Rojas, J. I. (2018). “Dignidad humana”. *Eunomía. Revista en Cultura de la legalidad*. Nº 15. Octubre de 2018-Marzo de 2019, 176-197.

4 Al respecto, ver Bohórquez Monsalve, V. y Aguirre Román, J. (2009). “Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6, 41-63.

5 Corte IDH. “Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344.

6 Corte IDH. “Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

digna que se determinan en función del contexto socioeconómico de cada Estado⁷. Entonces, se puede agregar que la dignidad funciona como un piso de condiciones existenciales que puede ampliarse o retraerse en función de las condiciones contextuales estatales.

Para moderar lo antedicho sobre el riesgo del relativismo, podemos recurrir a otro caso en el que la Corte ha mencionado que puede haber diferencias en la situación de las personas en relación con sus Derechos Humanos, esto es, ya no vinculado con el contexto del Estado, sino con la situación del individuo. Así, el particularismo se justifica si la distinción parte de supuestos de hecho desiguales y que expresen de modo proporcionado una conexión con dichas diferencias y los objetivos de la norma. Hay un límite: la imposibilidad de repugnar la naturaleza humana⁸. En estas expresiones, se puede notar que, aunque se piensa en un particularismo interpretativo, se traza una barrera cuando se corre el riesgo de avasallar un elemento universal (aunque no se establezcan parámetros para reconocer esa frontera).

Como contracara de aquel particularismo limitado, es decir, que tiene lugar hasta tanto corra riesgo la naturaleza humana como factor mínimo existencial, la Corte también incluye menciones a la universalidad de la dignidad como factor ontológico, más que interpretativo. A modo de ejemplo, es posible traer a colación dos textos. El primero de ellos surge del voto razonado del juez Cançado Trindade, en donde se manifiesta que todo ser humano tiene dignidad, independientemente de su condición existencial, de la situación y de las circunstancias en que se encuentre⁹.

El segundo texto surge de una opinión consultiva en la cual se explica la dignidad esencial de la persona: “[...] es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación”¹⁰. También se ha

7 Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22.

8 Corte IDH. “Caso Duque *vs.* Colombia”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310. Una idea semejante ha sido reiterada en Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

9 Corte IDH. “Caso La Cantuta *vs.* Perú”. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2007. Serie C No. 173.

10 La cita es tomada de Corte IDH. “Caso Atala Riffo y niñas *vs.* Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. La misma frase aparece en Corte IDH. “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) *vs.* Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014.

dicho que no se deben crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza¹¹.

Como vimos algunos párrafos más arriba, la Corte no reniega de la posibilidad de trazar grupos, sino que permite esto en algunos casos hasta el límite de repugnar la naturaleza humana. El problema surge cuando hay falta de parámetros.

A raíz de lo dicho, entonces, podemos afirmar que la dignidad como nota universal se corresponde con la naturaleza humana, pero como tal, funciona a modo de límite infranqueable, como un mínimo que no se debe avasallar. Para concretarse, en la práctica, requiere de un particularismo que obliga al Estado a generar tratos que se condigan con la dignidad o bien que no sean contrarios a ella en relación con colectivos específicos, esto es, debe respetar y tomar medidas adecuadas¹². No obstante, la Corte también se ha detenido a destacar que la dignidad es el fundamento del trato a los sujetos como iguales.

En este punto, se explicita la tensión entre universalidad e igualdad, por un lado, y particularismo y distinciones de colectivos como forma de concretar la dignidad, por el otro. Simultáneamente, parece que, aunque vayan en direcciones opuestas, son inescindibles y se necesitan mutuamente.

En ese marco, la Corte pareciera inclinarse, al menos en algunos casos en especial, por destacar categorías en función de características que podrían hacer a los individuos que a ellas pertenecen más vulnerables. Podemos relevar las siguientes: personas privadas de la libertad, reclutas, mujeres, extranjeros, niños y niñas, personas con discapacidad, personas con identidades de género diversas, entre otras. Es posible ampliar la lista con otros colectivos sobre los que la Corte ha evaluado casos contenciosos y opiniones consultivas. No obstante, aquí se han incluido solo las menciones de los textos en los que aparece una relación inmediata entre la dignidad y la pertenencia al grupo en el discurso de la Corte.

Para ejemplificar cómo opera la dignidad como característica universal que impone límites a la actuación del Estado y como característica particu-

Serie C No. 279; Corte IDH. “Caso Espinoza González *vs.* Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289; Corte IDH. “Caso Duque *vs.* Colombia”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Flor Freire *vs.* Ecuador”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315; Corte IDH. “Caso Ramírez Escobar y otros *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.

11 Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

12 Corte IDH. “Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs.* Paraguay”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Velásquez Paiz y otros *vs.* Guatemala”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307.

lar que demanda tratos específicos, a continuación, se tomará una de estas categorías: aquella de las personas privadas de la libertad.

Un ejemplo de dignidad entre particularismo y universalismo

La Corte ha remarcado la vulnerabilidad de quienes se encuentran en situación de detención, en particular cuando estos se hayan incomunicados o aislados del mundo exterior¹³. En ese marco, el órgano jurisdiccional ha dicho que el Estado es responsable de velar por la dignidad humana en situación de detención dado que es también el responsable de los establecimientos en los que se encuentran los reclusos¹⁴. Por estas razones, debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a las personas que presentaban condiciones normales al comenzar la detención y cuya salud empeoró al término¹⁵. Asimismo, los Estados no pueden invocar razones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales y que sean incompatibles con la dignidad humana¹⁶.

13 Corte IDH. “Caso Suárez Rosero *vs.* Ecuador”. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35; Corte IDH. “Caso Castillo Petruzzi y otros *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52; Corte IDH. “Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú”. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69; Corte IDH. “Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103; Corte IDH. “Caso De La Cruz Flores *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115; Corte IDH. “Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119; Corte IDH. “Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez *vs.* Ecuador”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.

14 Corte IDH. “Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros *vs.* Trinidad y Tobago”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94; Corte IDH. “Caso Bulacio *vs.* Argentina”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100; Corte IDH. “Caso De La Cruz Flores *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Yatama *vs.* Nicaragua”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127; Corte IDH. “Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

15 Corte IDH. “Caso Bulacio *vs.* Argentina”. Ob. cit.

16 Corte IDH. “Caso Boyce y otros *vs.* Barbados”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169 y Corte IDH. “Caso Díaz Peña *vs.* Venezuela”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 244.

Como tratos que se desprenden de la dignidad humana en relación con esta categoría particular han mencionado la prevención razonable de situaciones que puedan lesionar los derechos protegidos¹⁷ y, cuando por razones de salud y la no existencia de medios para una detención adecuada, el arresto domiciliario¹⁸.

Como tratos que avasallan la dignidad como límite podemos encontrar:

- el uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el comportamiento de la persona detenida¹⁹ o que no se atenga a motivos legítimos, a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad²⁰;
- la acción por sí sola de meter a un detenido en el maletero, aunque no exista maltrato físico o de otra índole²¹;
- la incomunicación de una persona por más de 36 días y el aislamiento del mundo exterior²²;
- las detenciones ilegales²³;
- malos tratos, como producir ahogamiento; la intimidación con amenazas; las restricciones al régimen de visitas; la exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación; el aislamiento en una celda reducida sin luz natural²⁴; pésimas con-

17 Corte IDH. “Caso Baldeón García *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.

18 Corte IDH. “Caso Chinchilla Sandoval y otros *vs.* Guatemala”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312.

19 Corte IDH. “Caso Loayza Tamayo *vs.* Perú”. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33; Corte IDH. “Caso J. *vs.* Perú”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275; Corte IDH. “Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) *vs.* Colombia”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287; Corte IDH. “Caso J. *vs.* Perú”. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 291; Corte IDH. “Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú”. Ob. cit.

20 Corte IDH. “Caso Fleury y otros *vs.* Haití”. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.

21 Corte IDH. “Caso Castillo Páez *vs.* Perú”. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34; Corte IDH. “Caso de los ‘Niños de la Calle’ (Villagrán Morales y otros) *vs.* Guatemala”. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63; Corte IDH. “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

22 Corte IDH. “Caso Suárez Rosero *vs.* Ecuador”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Castillo Petruzzi y otros *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso De La Cruz Flores *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez *vs.* Ecuador”. Ob. cit.

23 Corte IDH. “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri *vs.* Perú”. Ob. cit.

24 Corte IDH. “Caso de las Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador”. Interpretación de

diciones de higiene, dormir sobre periódicos²⁵, la falta de atención médica²⁶; los azotes²⁷; que no se permita trabajar o estudiar o tener alguna ocupación²⁸; encierro en celdas muy pequeñas²⁹; la desnudez forzada³⁰; que los reclusos deban hacer sus necesidades en baldes de recolección; el deficiente régimen de ejercicio; la falta de privacidad; la falta de interacción real (no virtual) con familiares y amigos³¹; la falta de medidas para proteger la integridad física de agresiones de otros presos y guardias³².

Reflexiones

La Corte IDH utiliza con frecuencia el concepto de dignidad como nota de las personas humanas. Para intentar develar lo que esto implica y significa, una revisión de los casos nos permite ver múltiples características. Entre ellas, este trabajo se ha concentrado en la universalidad y el particularismo.

Al respecto, en primer lugar, hay que destacar que, *a priori*, parecen dos aspectos contradictorios. No obstante, al analizar las manifestaciones de la Corte, parecen más bien inescindibles: mientras que la universalidad funciona como una condición de mínima que limita las acciones estatales, ya

la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de septiembre de 2005. Serie C No. 131.

25 Corte IDH. “Caso Suárez Rosero *vs.* Ecuador”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Fermín Ramírez *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126; Corte IDH. “Caso Familia Barrios *vs.* Venezuela”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237; Corte IDH. “Caso Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241; Corte IDH. “Caso Díaz Peña *vs.* Venezuela”. Ob. cit.

26 Corte IDH. “Caso Bulacio *vs.* Argentina”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso De La Cruz Flores *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina”. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260; Corte IDH. “Caso García Asto y Ramírez Rojas *vs.* Perú”. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.

27 Corte IDH. “Caso Caesar *vs.* Trinidad y Tobago”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123.

28 Corte IDH. “Caso Raxcacó Reyes *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133.

29 Corte IDH. “Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) *vs.* Venezuela”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.

30 Corte IDH. “Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú”. Ob. cit.; Corte IDH. “Caso Ruano Torres y otros *vs.* El Salvador”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303.

31 Corte IDH. “Caso Boyce y otros *vs.* Barbados”. Ob. cit.

32 Corte IDH. “Caso Yvon Neptune *vs.* Haití”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180.

sea por acción o por omisión, el particularismo, concentrado en características de posible vulnerabilidad que respeten la naturaleza humana, facilita la concreción de los Derechos Humanos.

Ahora bien, lo anterior conduce a indagar cuál es el rol del Estado en este marco y qué tratos demanda y repudia la dignidad ubicada en esta tensión.

Sobre lo primero, la Corte pone al Estado como garante de la dignidad como un mínimo existencial y, por ejemplo, en el caso de las personas privadas de libertad, este no puede invocar causales económicas para aliviar su responsabilidad. No obstante, cuando destaca la interpretación evolutiva y adaptable de la dignidad al contexto económico de los Estados, provoca algunas dudas respecto de qué podría invocar un Estado ante denuncias por violaciones de Derechos Humanos. No obstante, aún en este escenario habría un mínimo insoslayable: la naturaleza humana. El contexto socio-económico quizás podría operar para aumentar las exigencias hacia el Estado, pero no para excusarlo. El problema radica en que la incondicionalidad de la naturaleza se reduce a un mínimo y su expansión queda ligada a las mejores o peores condiciones socio-económicas de los Estados.

En cuanto a los tratos contrarios a la dignidad, esta última sirve como un criterio evaluativo. El relevamiento muestra que la Corte IDH no brinda parámetros genéricos para detectarlos *a priori*, aunque sí es posible hacer una enumeración de ellos. Los casos son extremos, aberrantes y en los que no queda duda de la afrenta a la dignidad.

De manera semejante, la Corte tampoco da criterios para detectar cuáles son los tratos que se condicen con la dignidad y el tribunal se detiene en pocas ocasiones a dar ejemplos. Los escasos casos que se pueden mencionar son traídos a colación porque se niega una petición o de las víctimas o de los Estados, pero no es parte de la agenda de la Corte IDH hablar de los tratos que se condicen con la dignidad y, por lo tanto, no podemos deducir cuánto de exigencia establece para los Estados la dignidad.

Finalmente, cabe señalar que la Corte se concentra en la violación a Derechos Humanos en primer lugar y que refiere a la dignidad de manera colateral, llega a ella como consecuencia y no como punto de partida. Esto parece totalmente normal puesto que la tarea de la Corte IDH es juzgar violaciones a Derechos Humanos, pero lo interesante es que el tribunal no partiría de una noción de dignidad *a priori* desde la cual juzgar los casos, sino que a partir de los casos se puede intuir una noción de dignidad que, a veces, revela tensiones implícitas y que encierran el riesgo de no ser siempre bien resueltas desde una perspectiva conceptual.

Referencias bibliográficas

- Bohórquez Monsalve, V. y Aguirre Román, J. (2009). “Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6, 41-63.
- Delgado Rojas, J. I. (2019). “Dignidad humana”. *Eunomía. Revista en Cultura de la legalidad*. N° 15. Octubre de 2018-Marzo de 2019, 176-197.
- Labernia y Esteller, P. (1844). “Dignitas”. *Diccionario de la lengua castellana*. Vol. 1. J. M. De Grau, 698.
- Meltzer Henry, L. (2011). *The Jurisprudence of Dignity*. University of Pennsylvania Law Review, Vol. 160, Núm. 1, 169-233.
- Peces Barba, G. (2007). “La dignidad humana”. Maza Zorrilla, E.; Bondia García, D.; de Asís, R. (Coords.). *Los desafíos de los Derechos Humanos hoy*. Madrid. Dykinson, 157-172.
- Peces Barba, G. (2010). *Diez lecciones sobre Ética, Poder y Derecho*. Madrid. Dykinson.
- Pele, A. (2015). “La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales”. *Revista Brasileira de Direito*. 11 (2). Julio-Diciembre de 2015, 7-17.
- Pele, A. (2010) *La dignidad humana. Sus orígenes en el pensamiento clásico*. Madrid. Dykinson.

Casos contenciosos y opiniones consultivas de la Corte IDH (por orden alfabético)

- Corte IDH. “Caso Atala Riffo y niñas *vs.* Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.
- Corte IDH. “Caso Baldeón García *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.
- Corte IDH. “Caso Boyce y otros *vs.* Barbados”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.
- Corte IDH. “Caso Bulacio *vs.* Argentina”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100.
- Corte IDH. “Caso Caesar *vs.* Trinidad y Tobago”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123.
- Corte IDH. “Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú”. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.
- Corte IDH. “Caso Castillo Páez *vs.* Perú”. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34.
- Corte IDH. “Caso Castillo Petruzzi y otros *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52.
- Corte IDH. “Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez *vs.* Ecuador”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.

- Corte IDH. “Caso Chinchilla Sandoval y otros *vs.* Guatemala”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312.
- Corte IDH. “Caso Chitay Nech y otros *vs.* Guatemala”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.
- Corte IDH. “Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs.* Paraguay”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.
- Corte IDH. “Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) *vs.* Ecuador”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266.
- Corte IDH. “Caso De La Cruz Flores *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115.
- Corte IDH. “Caso de la Masacre de Las Dos Erres *vs.* Guatemala”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.
- Corte IDH. “Caso de la ‘Masacre de Mapiripán’ *vs.* Colombia”. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- Corte IDH. “Caso de las Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador”. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de septiembre de 2005. Serie C No. 131.
- Corte IDH. “Caso de las Masacres de Ituango *vs.* Colombia”. Sentencia de 1º de julio de 2006. Serie C No. 148.
- Corte IDH. “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.
- Corte IDH. “Caso de los ‘Niños de la Calle’ (Villagrán Morales y otros) *vs.* Guatemala”. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.
- Corte IDH. “Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.
- Corte IDH. “Caso Díaz Peña *vs.* Venezuela”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 244.
- Corte IDH. “Caso Duque *vs.* Colombia”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.
- Corte IDH. “Caso Espinoza González *vs.* Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.
- Corte IDH. “Caso Familia Barrios *vs.* Venezuela”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237.
- Corte IDH. “Caso Familia Pacheco Tineo *vs.* Bolivia”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272.
- Corte IDH. “Caso Fermín Ramírez *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126.
- Corte IDH. “Caso Fleury y otros *vs.* Haití”. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.
- Corte IDH. “Caso Flor Freire *vs.* Ecuador”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315.

- Corte IDH. “Caso Furlán y familiares *vs.* Argentina”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246.
- Corte IDH. “Caso García Asto y Ramírez Rojas *vs.* Perú”. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.
- Corte IDH. “Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros *vs.* Trinidad y Tobago”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.
- Corte IDH. “Caso J. *vs.* Perú. Excepción”. Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.
- Corte IDH. “Caso J. *vs.* Perú”. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 291.
- Corte IDH. “Caso La Cantuta *vs.* Perú”. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2007. Serie C No. 173.
- Corte IDH. “Caso Loayza Tamayo *vs.* Perú”. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33.
- Corte IDH. “Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119.
- Corte IDH. “Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103.
- Corte IDH. “Caso Masacre Plan de Sánchez *vs.* Guatemala”. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116.
- Corte IDH. “Caso Masacres de Río Negro *vs.* Guatemala”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.
- Corte IDH. “Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina”. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260.
- Corte IDH. “Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) *vs.* Venezuela”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.
- Corte IDH. “Caso Nadege Dorzema y otros *vs.* República Dominicana”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.
- Corte IDH. “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) *vs.* Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.
- Corte IDH. “Caso Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.
- Corte IDH. “Caso Quispialaya Vilcapoma *vs.* Perú”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 308.
- Corte IDH. “Caso Ramírez Escobar y otros *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.
- Corte IDH. “Caso Raxcacó Reyes *vs.* Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133.

- Corte IDH. "Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.
- Corte IDH. "Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador". Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303.
- Corte IDH. "Caso Suárez Rosero vs. Ecuador". Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.
- Corte IDH. "Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344.
- Corte IDH. "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307.
- Corte IDH. "Caso Vélez Loo vs. Panamá". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.
- Corte IDH. "Caso Ximenes Lopes vs. Brasil". Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.
- Corte IDH. "Caso Yatama vs. Nicaragua". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.
- Corte IDH. "Caso Yvon Neptune vs. Haití". Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180.
- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.
- Corte IDH. Condición jurídica y Derechos Humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.
- Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1º de octubre de 1999. Serie A No. 16.
- Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.
- Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22.